

4721

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 JUN 2002	
SEC: 1	1° 3252 HORA: 17.4

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 21.526

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 39 de la Ley No. 21.526, el que quedará redactado de la siguiente manera:

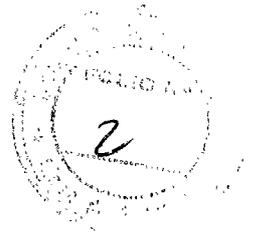
"Artículo 39. - Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones pasivas que realicen.

Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

- a) Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;
- b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;
- c) Las Comisiones especiales creadas en el ámbito del Poder Legislativo Nacional cuyo objeto lo haga necesario y cuyas atribuciones así lo permitan, los que tendrán carácter confidencial
- d) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones:
 - Debe referirse a un responsable determinado;
 - Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y
 - Debe haber sido requerido formal y previamente.
- e) Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina.

Respecto de los requerimientos de información que formule la Dirección General Impositiva, no serán de aplicación las dos primeras condiciones de este inciso.

El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva de las informaciones que lleguen a su conocimiento."



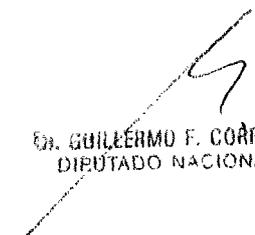
H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 2. - Agréguese como cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley 21.526 el siguiente texto:

"Las informaciones que las Comisiones previstas por el inciso c) del artículo anterior reciban o recojan en ejercicio de sus funciones, vinculadas a operaciones pasivas, tendrán carácter estrictamente confidencial. Los profesionales intervinientes en dichas investigaciones quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 41 y 42 de la presente ley".

ARTÍCULO 3.- De forma.


MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION


DR. GUILLERMO F. COARFIELD
DIPUTADO NACIONAL


Carlos Raimundi
Diputado de la Nación


María Emilia Biglieri
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. Eduardo Roman Di Cela
DIPUTADO DE LA NACION